

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE HACIENDA  
SUBSECRETARIA DE HACIENDA  
ASESORIA JURIDICA  
MBV/chc. Hda. B-1783  
Reg. O-6 S-3792 A.J.



ARCHIVO

REPUBLICA DE CHILE  
PRESIDENCIA  
REGISTRO Y ARCHIVO ORD. N°  
NR. 92/21006  
A: 15 SEP 92  
P.A.A.  R.C.A.  F.W.M.   
C.B.E.  M.L.P.  P.V.S.   
M.T.O.  E.D.E.C.  J.R.A.   
M.Z.C.

1759/1743

ANT.: SU OFICIO GAB. PRES. (O) N° 92/4160, DE 17 DE AGOSTO DE 1992.

MAT.: INGRESOS POR CONCEPTO IMPUESTO ARTICULO 11, LEY N° 18.211.

SANTIAGO, 15 SET. 1992

DE : MINISTRO DE HACIENDA

A : SEÑOR JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL

Se ha recibido en esta Secretaría de Estado su oficio señalado en el antecedente, mediante el cual US. adjunta fotocopia de fax enviado por el señor Intendente de la Región de Tarapacá, referente a modificaciones relacionadas con el impuesto de 6% que se aplica a las ventas de Zona Franca.

Al respecto, cumpla con informar a US. que por oficio N° 1676/1660, de 1° de septiembre de 1992, de esta Secretaría de Estado, cuya fotocopia se acompaña, se dió respuesta directamente al señor Intendente, sobre la materia.

Saluda atentamente a US.

ALEJANDRO FOXLEY RIOSECO  
Ministro de Hacienda



Distribución

- Señor Jefe de Gabinete Presidencial
- Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes Hacienda



ORD. N° 1676/1660

ANT.: SU OFICIO ORD. N° 925/1855,  
DE 3 DE AGOSTO DE 1992.

MAT.: INGRESOS POR CONCEPTO  
ARANCEL DEL 6% ZOFRI.

SANTIAGO, - 1 SET. 1992

DE : MINISTRO DE HACIENDA

A : SEÑOR INTENDENTE REGIONAL DE TARAPACA

Se ha recibido en esta Secretaría de Estado su oficio del antecedente, mediante el cual US. solicita que los ingresos provenientes del impuesto del 6% del artículo 11 de la Ley N° 18211, constituyan patrimonio regional y sean destinados a financiar proyectos de carácter regional e interregional, para lo cual recaba el patrocinio de una iniciativa legal que materialice dicho propósito.

Al respecto, cúpleme manifestar a US. que esta Secretaría de Estado no es partidaria de acceder a lo solicitado, por cuanto el referido tributo constituye un elemento de política económica nacional, que ha posibilitado un manejo de la relación de protección arancelaria entre las actividades de las zonas francas de extensión y las actividades del resto del país. Es así, como el tributo en comento, desde su establecimiento hasta la actualidad, ha corrido distinta suerte en su nexa con el régimen arancelario general.

Bajo el referido prisma, presupuestariamente, el tributo del artículo 11 de la ley N° 18.211, ha seguido la norma general de lo dispuesto en el inciso tercero, del N° 20, del artículo 19 de la Constitución Política de la República, esto es del ingreso de su recaudación al patrimonio de la Nación y su no imputación a un destino determinado, lo que en el caso particular no se estima conveniente innovar.

Saluda atentamente a US.,

ALEJANDRO FOXLEY RIOSECO  
Ministro de Hacienda

DISTRIBUCION:

- Señor Intendente Regional de Tarapacá
- Secretario Ejecutivo COREDE I Región Tarapacá
- Asesoría Jurídica ✓
- Oficina de Partes de Hacienda